



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La competencia es la manera de regular conductas y de transmitir contornos de comportamientos. Esto implica que los adelantos o las innovaciones que un empresario introduce, puede significar la modernización o la decadencia de los sectores que interactúan con él, respecto a un mismo bien o servicio. Va de suyo que esto es fundamental en una economía capitalista, pues en ella no existe ningún organismo público o privado que diga qué, cómo, para quién y cuánto producir y que regule lo que los actores económicos deben hacer. La competencia es la forma que asume esa normalización de conductas, pues cada actor decide también en función de las actitudes de los demás y del contorno económico-político y social en el que se desenvuelve. Los beneficios derivados de la coexistencia de muchas unidades productoras se deben transmitir vía precios a través de los mercados, al resto de la sociedad. Esto raramente se dará en los casos en que exista concentración o centralización de capitales, por cuanto al poder decidir de manera cuasiantónoma los beneficios de una innovación tecnológica por ejemplo, no se traducirá en rebaja de precios sino en ganancias extraordinarias de los grandes conglomerados o corporaciones. Así funcionan los llamados mercados monopólicos u oligopólicos donde una o algunas empresas respectivamente, pueden prefijar los precios, determinar la calidad del producto, su tamaño y diseño, las condiciones de producción y venta, cantidades y ritmos de aprovisionamiento y, en definitiva, los márgenes o tasas de ganancia que desea obtener en función del tamaño del mercado. Como puede verse, en las formas concentradas del capital las crisis de las formas de producción siempre serán negativas para el consumidor y generalmente éste no goza los períodos de auge e innovación técnica, para las condiciones ya descritas; por el contrario, las formas diversificadas de los mercados implican formas sociales de permanente renovación, donde en las crisis los mismos se estrechan, pero se expanden en tiempos de alza y auge. Todo lo anterior ha sido expuesto para entender el marco de referencia en el que se plantea el presente proyecto. A nivel nacional existe la ley No. 22262/80 de "Defensa de la Competencia" que prohíbe toda restricción o distorsión de la misma, así como el abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general. Como es de conocimiento público, las privatizaciones realizadas por el gobierno nacional, han tenido o tienen el impacto indeseable de crear monopolios u oligopolios privados tratándose de la transferencia de capital en el caso de los denominados "monopolios naturales". En efecto, en el caso de los servicios públicos dependientes de redes de cables o cañerías, se los ha transferido al sector privado sin sancionar, antes, los marcos regulatorios adecuados ni crear organismos eficaces de control. En otros casos (donde no existió monopolio natural), los términos de la privatización han obstaculizado los "mecanismos de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

competencia". La mencionada ley No. 22262/80 posee la virtud de poner límites precisos a los posibles abusos derivados de las privatizaciones defectuosas u otros casos de distorsión de la competencia. Tal norma fija expresamente sanciones (tanto multas como prisión e inhabilitación) en distintas acciones realizadas por las empresas; algunas de éstas servirán a modo ilustrativo, a saber:

- Fijar, determinar o hacer variar directa o indirectamente, mediante acciones concertadas, los precios en un mercado.
- Limitar o controlar, mediante acciones concertadas, el desarrollo técnico o las inversiones destinadas a la producción de bienes o servicios, así como la producción, distribución o comercialización de los mismos.
- Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones u operaciones suplementarias que, por su naturaleza y con arreglo a los usos comerciales, no guarden relación con el objeto de tales contratos.
- Impedir u obstaculizar, mediante acuerdos o acciones concertados, el acceso al mercado de uno o más competidores.
- Negarse como parte de la acción concertada y sin razones fundadas en los usos comerciales, a satisfacer pedidos concretos para la compra o venta de bienes y servicios, efectuados en las condiciones vigentes en el mercado de que se trate.
- Destruir, como parte de una acción concertada, productos en cualquier grado de elaboración o producción o las medidas destinadas a extraerlos, producirlos o transportarlos.
- Abandonar cosechas, cultivos, plantaciones o productos agrícolas o ganaderos o detener u obstaculizar el funcionamiento de abastecimientos industriales o explotación de yacimientos mineros, como parte de una acción concertada.

Asimismo, esa ley crea la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, con facultades para investigar, interrogar, efectuar pericias, solicitar embargos y prohibir la salida de las personas imputadas, en algunos de los su puestos del artículo 41 de la ley de marras.

Como puede verse, existen los instrumentos mínimos necesarios (aunque corregibles o adaptables al momento histórico que vivimos) que acoten el problema que presentan los monopolios u oligopolios a los que han dado lugar las malas privatizaciones, que es lo que hoy principalmente nos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

preocupa.

Este es un rol que el Estado, como regulador de la competencia, no puede abandonar pues es el guardián de los intereses comunes y generales.

Sin embargo, para que la aplicación efectiva de la ley No. 22262, sus principios e instrumentos, pueda darse, la misma debe ser reglamentada. Esto dará vida a la norma y permitirá que el Poder Ejecutivo Nacional pueda instruir a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para que, haciendo pleno uso de sus facultades, esterilice las prácticas abusivas.

En resumen, compartimos la idea que señala W. Ropke que "la concepción de una competencia pura o perfecta basada en un modelo matemático abstracto, pero que presupone condiciones de la competencia que, como vimos, necesariamente han de quedar incumplidas a causa de la realidad dinámica de la vida económica, debe ser sustituida por el concepto de una competencia activa o eficiente que subrayase como una de sus notas esenciales la lucha constante de los productores para lograr el favor de los consumidores". Es impensable, en este esquema, que el Estado se abstenga de participar en la construcción de una competencia efectiva, al decir de Clark, pues posee los instrumentos (que a su vez son usados en todas las partes del mundo como las leyes antitrust por ejemplo) necesarios para controlar los desbordes del poder económico al establecer los precios en un mercado concentrado (o cuasi-concentrado) como el argentino.

Por todo lo expresado es que consideramos de interés legislativo y social el presente proyecto de comunicación.

Mendioroz, Capano, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía que vería con agrado se reglamente la ley n° 22262/80 de "Defensa de la Competencia", a efectos de posibilitar se protejan los intereses de los usuarios de servicios públicos privatizados así como el derecho de los consumidores en general, cuando existan prácticas que afecten la libre concurrencia o que promuevan las concepciones monopólicas en los mercados de la Nación y sus respectivas regiones, la que posibilitará fortalecer y expandir el sector privado y desarrollar la economía sobre las bases más democráticas y eficaces.

Artículo 2°.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de una ley modificatoria de la ley n° 22262, otorgue facultades a la Comisión del artículo 6°, para efectuar dictámenes preventivos y poder someter a investigación, de oficio a toda empresa que realice acuerdos, transferencias o fusiones potencialmente capaces de violar la ley.

Artículo 3°.- Que vería con agrado que el Congreso de la Nación sancione una ley complementaria de la n° 22262, que castigue las conductas unilaterales anticompetitivas y el abuso de mercado, obligando a la indemnización de los damnificados.

Artículo 4°.- Que vería con agrado que las Legislaturas de las provincias patagónicas se expidan en forma similar a la planteada por el artículo 1° de la presente.

Artículo 5°.- Comuníquese y archívese.